

la indicada finca, otorgándose con fecha 7 de enero de 1956 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en calle Nueva del Pardo, Parroquia de San Justo y Pastor, Pago Arabal, Picón o Canachar —hoy Santa Clotilde, número 21— de Granada, solicitada por doña Rosario Melgarejo Ortega, doña Encarnación, doña Aurelia y don Emilio Martínez Rayo, como herederos de don Emilio Martínez Tamayo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta baja, letra C, de la finca número 51, hoy 61, de la calle Arquitecto Rodríguez, de Valencia, de doña Josefa Elena López.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente V-VS-981/61 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por doña Josefa Elena López, de la vivienda sita en planta baja, letra C, de la finca número 51 —hoy 61— de la calle Arquitecto Rodríguez, de Valencia;

Resultando que la señora Elena López, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Ricardo de Guillerna y Cordero con fecha 31 de marzo de 1969, bajo el número 685 de su protocolo, adquirió, por compra, a don José Barona Alcalá, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia en el tomo 1.023, libro 143 de la 1.ª Sección de Afueras, folio 74, finca número 13.144, inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 23 de diciembre de 1961 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la citada, habiéndosele concedido con fecha 28 de octubre de 1963 su calificación definitiva, otorgándosele los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en planta baja, letra C, de la finca número

51 —hoy 61— de la calle Arquitecto Rodríguez, de Valencia, solicitada por su propietaria doña Josefa Elena López.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el número 6 de la calle Obispo Estúñiga, de Jaén, de don Manuel Sánchez Ayora.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente J-31 (347) del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Manuel Sánchez Ayora, de la vivienda sita en el número 6 de la calle Obispo Estúñiga, de Jaén;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Jaén al folio 62 vuelto, tomo 871, libro 432, finca número 19.108, inscripción 2.ª, según la escritura de concesión de anticipo con garantía hipotecaria otorgada por el Instituto Nacional de la Vivienda a favor del señor Sánchez Ayora, de fecha 14 de mayo de 1957, bajo el número 126 del protocolo del Notario de Madrid don Arsenio González de la Calle;

Resultando que con fecha 23 de febrero de 1959 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Obispo Estúñiga, número 6, de Jaén, solicitada por su propietario don Manuel Sánchez Ayora.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Cheiva, número 14, de Valencia, de don José Sanmartín Serrador.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Dependencia Mercantil», en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don José Sanmartín Serrador, de la vivienda sita en la calle Cheiva, número 14, de Valencia;

Resultando que el señor Sanmartín Serrador, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don Joaquín Candel y Candel con fecha 20 de agosto de 1958, bajo el número 819 de su protocolo, adquirió por compra, a la citada Sociedad, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia en el tomo 187, libro 126 de Afueras, folio 225, finca número 8.855, inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 14 de agosto de 1925 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Dependencia Mercantil», hoy número 14 de la calle Chelva, de Valencia, solicitada por su propietario don José Saumartin Serrador.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Chelva, número 10, de Valencia, de don Vicente Iñiguez Albiach.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Dependencia Mercantil», en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Vicente Iñiguez Albiach, de la vivienda sita en la calle Chelva, número 10, de Valencia;

Resultando que el señor Iñiguez Albiach, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don Juan Ortola Abad con fecha 15 de noviembre de 1961, bajo el número 1.778 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia en el tomo 81, libro 53 de Afueras, folio 27, finca número 8.858, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 14 de agosto de 1925 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Chelva, número 10, de Valencia, solicitada por su propietario don Vicente Iñiguez Albiach.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el número 13 de la Cooperativa de Casas Baratas «Arte Mayor de la Seda», de Valencia, de don Francisco y don José Caro Ferri.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Arte Mayor de la Seda», en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Francisco y don José Caro Ferri, como herederos de don Francisco Caro Adán, de la vivienda sita en el número 13 de la citada Sociedad, de Valencia;

Resultando que el señor Caro Adán, padre de los solicitantes, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Manuel Brugada y Panizo con fecha 16 de julio de 1931, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia al tomo 1.300, libro 408 de Afueras, folio 88 vuelto, finca número 21.890, inscripción 5.ª;

Resultando que mediante escritura de manifestación de herencia otorgada ante el Notario de Valencia don Enrique Aynat Amorós, de fecha 29 de mayo de 1972, la indicada finca fué adjudicada a los señores Caro Ferri;

Resultando que con fecha 22 de marzo de 1926 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial construida en el número 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Arte Mayor de la Seda», de Valencia, solicitada por don Francisco y don José Caro Ferri.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 23 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de febrero de 1973, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pende de resolución ante esta Sala promovido por el señor Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en 23 de febrero de 1972, relativa a valoración de parcelas 1 y 20 de Cangas de Narcea, expropiadas por el Ministerio de la Vivienda, para la construcción de viviendas, habiendo comparecido en concepto de apelado don Antonio Alvarez Alvarez, representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, dirigido por Letrado, se ha dictado el 7 de febrero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de 23 de febrero de 1972 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Alvarez Alvarez, anuló los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Oviedo de 17 de noviembre de 1970 y 15 de mayo de 1971, fijando el justiprecio de las parcelas 1 y 20, expropiadas en Cangas de Narcea por el Ministerio de la Vivienda para construcción de viviendas, a que este rollo se refiere, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Alfonso Algara.—Victor Serván.—Adolfo Carretero.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.